

29 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. **9807**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la "CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS"
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el "Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Pública IP-001-2019", en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 12 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS N° 12	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN
RADICADO	201912220000077662
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	02/09/2019 -09:00
(ORIGINAL)	1

29 OCT 2019

9807

(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1 cd
OBSERVACIONES	Sin foliar 85 folios cd

- Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
- Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
- Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la FUNDACION SAN JORGE EN ACCION.

Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
12	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCION	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

- Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
- Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes. La documentación entregada fue evaluada detalladamente en los siguientes documentos: "formato anexo 1 verificación Jurídica", "Formato anexo 2 verificación Financiera" "formato anexo 3 verificación Técnica 01-200", "formato anexo 4 verificación Técnica", arrojando como resultado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los aspectos Jurídicos y Técnicos, no obstante la evaluación financiera arrojó como resultado el incumplimiento parcial de lo requerido, toda vez que el oferente no aportó estado de situación financiera firmado por contador y tampoco aportó acta de aprobación de los estados financieros. De la matriz de evaluación financiera se extrae:

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA	CAPACIDAD OPERATIVA SMLLV	EN	OBSERVACIONES
	Resultado	Resultado	Resultado				

9807

29 OCT 2019

FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	246.6	Subsanó parcial no aportó estado de situación financiera firmado por contador, no aporta acta de aprobación de estados financieros.
-------------------------------------	--------------	--------------	--------------	-----------	-------	---

11. Que con el anterior resultado detallado debió indicarse en el consolidado que el interesado Fundación San Jorge en Acción cumplió con el componente jurídico y técnico, pero que no cumplió con el componente financiero, sin embargo en el consolidado de los requisitos habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2019 a las 10:41 p.m. se indicó:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

12. Que con los resultados del consolidado el comité evaluador recomendó a la Subdirectora General del ICBF conformar el Banco Nacional de oferentes con los interesados que relacionó, para el caso en estudio:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLLV
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	246.6

13. Que con el anterior resultado, el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, y en el artículo primero conformó el BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS con los interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 y que se enlistaron en el resuelve y que para el caso en análisis señaló:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMLLV
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	246.6

14. Que la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 fue notificada mediante correo electrónico al interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392-1 en atención a lo reglado en los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, contra tal decisión procedía recurso de reposición.
16. Que si bien el manifestante de interés no presentó recurso, conforme a lo solicitado por el comité evaluador financiero, se hace necesario analizar de fondo la evaluación financiera, toda vez que pese a no cumplir los requisitos de la invitación IP 001 de 2019 en el componente financiero, de acuerdo a la evaluación definitiva, apareció en el consolidado soporte del acto administrativo de conformación como cumpliendo todos los componentes.

II. RAZONES PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el presente acto administrativo no desata un recurso de reposición.

Que como todo acto administrativo tiene la capacidad de producir efectos jurídicos, creando, modificando y extinguiendo obligaciones, derechos y situaciones jurídicas, pero su poder cohesivo se basa en la sujeción del orden jurídico y las garantías de los asociados, construyendo así, el presupuesto de legalidad y seguridad jurídica de que goza toda actuación de la administración. De modo que la sinergia entre las garantías de los asociados y el principio de legalidad que reviste toda actuación administrativa configura el velo de seguridad jurídica de todas las situaciones que se ocasionen en el tráfico jurídico.

Bajo la solicitud de los evaluadores financieros, a pesar de que la manifestación No. 12 fue incluida en el artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de Oferentes, y se indicó que cumplía con todos los requisitos, en realidad, nunca pudo cumplir con el componente financiero, lo cual fue indicado en todos los informes de evaluación, de tal manera que sólo por error involuntario en el consolidado final apareció como cumpliendo los requerimientos financieros, por lo que en atención a que la evaluación fue consistente en indicar en todo momento su no cumplimiento con el componente financiero, se hace necesario analizar de fondo la situación administrativa y tomar las medidas correctivas necesarias.

III. ANÁLISIS DEL ICBF

A. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL ICBF

En atención a que la evaluación se hace en dos momentos procesales, para el presente caso se analizará detalladamente como quedó efectuada la evaluación.

En un primer momento se encuentra la evaluación preliminar, publicada el 13 de septiembre de 2019, tanto en el SECOP I (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>), como en la plataforma del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>), donde para el interesado FUNDACIÓN SAN JORGE identificado con NIT: 900217392-1 se evaluó así:

En el componente jurídico se le indicó al manifestante que no aportó el certificado de existencia y representación legal, que no aportó la cédula de ciudadanía del representante legal, y no aportó certificación de personería jurídica

9807

29 OCT 2019

reconocida por el ICBF, por lo que no cumplía con lo solicitado en la invitación pública. (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_1_verificacion_juridica.pdf).

En el componente financiero se le indicó al manifestante que no cumplía en razón a que presentó el Dictamen y los Estados financieros firmados por el mismo profesional, que para el caso, asume el rol de Revisor Fiscal y Contador; y conforme a la Ley 222 de 1995 artículos 37 y 38 un profesional no debe desempeñar los dos cargos a la vez. (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_2_verificacion_financiera1.pdf).

En el componente técnico se indicó al oferente que no cumplía con lo solicitado por la invitación pública, debido a que en la propuesta presentada no se incluyeron acciones que reflejaran la implementación del modelo de enfoque diferencial, aspecto requerido dentro la IP001-2009, en donde se publicó el manual operativo del programa Generaciones 2.0, el cual en el numeral 1.1, establece que en los enfoques para el desarrollo del programa es necesario incluir acciones que den cuenta de la implementación del modelo de enfoque diferencial. Y en el anexo 3 se le señaló que no cumplía con las 5 certificaciones de experiencia aportadas toda vez que no se adjuntó RUP. (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_4_verificacion_tecnica_1-200.pdf)

En cada uno de los componentes, construidos en las correspondientes matrices, se efectuaron los requerimientos al interesado para que subsanara dentro de los días 16 y 24 de septiembre de 2019 y de acuerdo a la evaluación preliminar, el resultado consolidado debió ser el siguiente:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
12	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

En un segundo momento, esto es, evaluación definitiva, de acuerdo al cronograma del proceso, entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, y el interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes de las cuales se extrae lo siguiente:

En el componente jurídico se le indicó al manifestante que con los documentos presentados desde la evaluación preliminar, se dio cumplimiento al componente jurídico establecido en la citada invitación, toda vez que aportó Certificado de Existencia y representación legal, aportó copia de cédula de ciudadanía y aportó certificado de la Regional Córdoba donde se acredita la personería jurídica para la prestación de servicio público de bienestar familiar. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m)

En el componente financiero se mantuvo la evaluación de no cumple, se le indicó al manifestante que subsanó parcialmente por que no aportó el estado de la situación financiera firmado por el contador y no aportó el acta de aprobación de estados financieros. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> (27-09-2019 10:41 p.m)

En el componente técnico: Durante el término de traslado aportó el anexo 4. Se indicó al manifestante que cumplió con el requisito en atención a la subsanación presentada, en la cual los documentos aportados contenían la propuesta metodológica, en donde se incluyeron las acciones con enfoque diferencial de conformidad con los requisitos establecidos. Además se aportó el RUP. Por lo que cumplía

9807

29 OCT 2019

técnicamente <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>
(27-09-2019 10:42 p.m)

Aún con la anterior evaluación definitiva, el informe consolidado de los requisitos habilitantes publicado el 27 de septiembre de 2019 a las 10:41 señaló:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Lo anterior evidencia un error involuntario en la consolidación de la información, toda vez que apareció el interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN cumpliendo en el componente jurídico, técnico y financiero y como evaluación definitiva cumpliendo, lo cual no se compadece con la realidad de la evaluación consignada en las matrices correspondientes, que son el soporte real de la decisión, como se ha venido explicando y donde al no ser modificada la evaluación preliminar en su componente financiero, se debió señalar como evaluación definitiva:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

En efecto, es el componente financiero el que nunca cumplió el interesado, lo cual se constató desde la evaluación preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, por lo que procede la administración a ratificar la evaluación del componente financiero así:

La evaluación financiera arrojó como resultado el incumplimiento de lo requerido, toda vez que el oferente subsanó parcialmente al no aportar el estado de situación financiera firmado por el contador y no aportó acta de aprobación de estados financieros.

En consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392 en el aspecto financiero es NO CUMPLE.

De esta manera, la evaluación definitiva para el interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCÓN identificado con NIT: 900217392 es la siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	<u>NO CUMPLE</u>	<u>NO CUMPLE</u>

9807

29 OCT 2019

Debe tenerse en cuenta que sólo puede tenerse capacidad operativa para contratar en SMMLV a aquellos interesados que han cumplido en su totalidad con la evaluación jurídica, técnica y financiera, por lo que al ser la evaluación definitiva no cumple, por no cumplir con el componente financiero, el oferente interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392-1 no tiene capacidad operativa para contratar

A pesar de que la manifestación No. 12 fue incluida en el artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de Oferentes, y se indicó que cumplía con todos los requisitos, en realidad, como quedó demostrado, nunca pudo cumplir con el componente financiero, lo cual fue indicado en todos los informes de evaluación, de tal manera que sólo por error involuntario en el consolidado final apareció como cumpliendo los requerimientos financieros, por lo que en atención a que la evaluación fue consistente en indicar en todo momento su no cumplimiento con el componente financiero, se hace necesario corregir el consolidado final del informe de evaluación y por tanto excluir del listado de integrantes del banco a la manifestación No. 12, FUNDACIÓN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392-1.

La evaluación del componente financiero se dio a conocer desde el informe preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, por lo que el consolidado del informe de evaluación, al ser simplemente un formato y no contener un análisis de fondo de la situación de cada manifestante, como sí lo es la matriz de evaluación, no subsana el hecho de que el interesado no cumpla con la capacidad financiera mínima para contratar, debido a que no aportó el estado de la situación financiera firmado por el contador y no aportó el acta de aprobación de los estados financieros y, en consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392-1 en el aspecto financiero es NO CUMPLE, hecho que trae como consecuencia la modificación del artículo primero de la Resolución 8669 del 27 de septiembre de 2019 en el sentido de excluir del listado de habilitados a la FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392-1.

En virtud del principio de legalidad, previsto en los artículos. 1º, 4º, 6º, 29 y 123 de la Constitución Política, toda actuación administrativa debe someterse de manera plena al ordenamiento jurídico superior, de modo que a la administración le está prohibido actuar de manera arbitraria o contraria a las normas, pues su actuar se somete a la Constitución y a la ley, de acuerdo con los fines del Estado.

Además, dentro de las garantías de que gozan los asociados para ejercer y contradecir las actuaciones de la administración, está la de acudir a jurisdicción, es decir ante un juez y en especial un juez especializado en el asunto del debate, es decir un juez natural, mediante un mecanismo idóneo. La Corte Constitucional sobre el tema ha indicado:

“Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición”¹

En consecuencia, en virtud del Art. 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) es necesario proceder a corregir el error formal que se presentan en el consolidado del informe de evaluación del componente financiero, toda vez que no se

1 Sentencia C-1436/00- Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

afecta el sentido material la decisión del comité evaluador financiero para quienes la FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN nunca cumplió con el componente financiero. En efecto, es evidente que existe un error puramente material y que la decisión del ICBF siempre fue la de que la citada persona jurídica no cumplía con las exigencias financieras, decisión que era ampliamente conocida para la Fundación, motivo por el cual lo procedente era la no inclusión en el Banco Nacional de Oferentes, decisión que se procede a corregir en este acto administrativo.

Así las cosas, para el manifestante de interés No. 12 el resultado la evaluación financiera definitiva se ratifica así:

Nombre del Oferente	LIQUIDEZ	ENDEUDA- MIENTO	CAPITAL DE TRABAJO	EVALUACIÓN FINANCIERA
	Resultado	Resultado	Resultado	
SAN JORGE EN ACCIÓN	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que como se mantiene la evaluación financiera para el manifestante de interés No. 12 el resultado final de su evaluación a título de consolidado para todos los efectos es el siguiente:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Como consecuencia de lo anterior será procedente modificar el artículo primero de la resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, en el sentido de excluir de la lista de interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 para la integración del Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la dirección de niñez y adolescencia del ICBF, especialmente del programa generaciones 2.0 cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días con los interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 al oferente FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificado con NIT: 900217392-1.

Ahora bien, al excluirse al interesado FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificada con NIT: 900217392-1 del artículo primero de la resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, de la lista de interesados que resultaron habilitados conforme a la invitación pública IP-01-2019 para la integración del Banco Nacional de Oferentes, se hace necesario permitir que tal manifestante ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de los recursos pertinentes,

9807

29 OCT 2019

conforme a lo indicado por la Corte Constitucional (2) "...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso", por lo que se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el consolidado final de evaluación definitiva de la invitación pública IP 001 de 2019 para la manifestación de interés No. 12 de la FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificada con NIT: 900217392-1, que sirvió de fundamento de la resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019, el cual para todos los efectos quedará así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
12	900217392-1	FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMO EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS" en el sentido de **EXCLUIR** del listado de habilitados a la manifestación de interés No. 12 FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificada con NIT: 900217392-1 por ser un interesado no habilitado conforme a los requisitos de la invitación IP 001 de 2019 conforme a la evaluación definitiva y a lo explicado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la carta de presentación del interesado y bajo la autorización expresa de notificar de manera electrónica, notifíquese la presente decisión por dicha vía, de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo y sólo para el manifestante No. 12 FUNDACIÓN SAN JORGE EN ACCIÓN identificada con NIT: 900217392 procede recurso de reposición de conformidad con lo

2 Sentencia T-455 de 2005. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa

9807

29 OCT 2019

establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página del SECOP I www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de expedición y publicación.

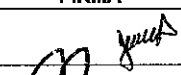
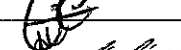
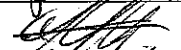

En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2019


MARÍA MERCEDES LIÉVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Gonzalo Carreño	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Angie Reyes	Directora de Contratación	
Revisó	Oscar Fonseca	Contratistas Dirección de Contratación	
Proyectó	Eliana Moreno	Contratista Dirección de Contratación	